



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.
SEDE DE APOYO REGIONAL DE APOYO MARES**

RESOLUCION RMS.6.2025 - 14-01-2025 04:35

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD
DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

La Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso De Concesión de Aguas Superficiales, bajo radicado CAS 19371 del 21 de noviembre de 2021, El Señor **FABIO ORDUZ DULCEY** identificado con Cedula de Ciudadanía No 91.260.176 expedida en Bucaramanga, Santander, Solicita a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, permiso de concesión de Aguas Superficiales, para uso Doméstico y Pecuario (Piscicultura) ubicada en el predio **FILADELFIA, VEREDA LAS DORADAS, MUNICIPIO PUERTO PARRA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**

El peticionario adjunta a su solicitud los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Señor **FABIO ORDUZ DULCEY** con numero de cedula de ciudadanía No 91.260.176 expedida en Bucaramanga, Santander,
- Poder otorgado al Señor **FABIO ORDUZ DULCEY**
- Fotocopia de Cedula de Ciudadanía de la Señora Martha Luz Vidal Correa con numero de cedula de Ciudadanía No. 42.935.838 expedida en Segovia, Antioquia.
- Liquidación Oficial del Impuesto Predial.
- Copia Certificado de Libertad y Tradición No. 324-51378
- Contrato de Permuta.
- Descripción y presupuesto del Proyecto.
- Plano

Que mediante Oficio O-RMS No, 284/18 del 24 de Julio de 2018 se le comunicó al Señor Fabio Orduz Dulcey por parte del Sr. **Belmer Josue Carvajal**, Jefe Sede de Apoyo Regional Mares de la CAS. Lo siguiente: Informar al Señor **Fabio Orduz Dulcey** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.260.176 expedida en Bucaramanga que en la descripción del proyecto hace referencia que la recolección del recurso es proveniente de un pozo por lo que se debe hacer llegar a la Corporación Autónoma Regional de Santander, todos los requerimientos y formulario para concesión de aguas subterráneas (se anexa Formulario de Concesión de Agua Subterránea).

Por otra parte, cabe resaltar que en el certificado de tradición y libertad No. 324. 51378 el titular del derecho de dominio no coincide con la persona que a través de oficio autoriza que se lleve a cabo el permiso de concesión de aguas sobre el predio Rural denominado Filadelfia ubicado en la vereda las Doradas jurisdicción del Municipio de Puerto Parra - Santander.

Que mediante actividades asignadas por medio de memorando interno RMS No 00466-2021 el Jefe (e) de la sede Regional Mares, el **Ingeniero David Bernardo Guzmán Estrada**, Hace entrega del expediente No 68573-00118-2017 al ingeniero **Jhon Alexander González Caballero**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 13.956.218 de Vélez, con el fin de proceder a liquidar tasa de evaluación para permisos de Concesión de Aguas Superficiales para el uso Doméstico y Pecuario (Piscicultura), ubicado en el predio **FILADELFIA, VEREDA LAS DORADAS, MUNICIPIO PUERTO PARRA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, expidiéndose el Concepto Técnico RMS. 235-2021 29-06-2021 de liquidación de tarifas por concepto de

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





evaluación ambiental a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, contentiva en el expediente 68573-00118-2017.

Que esta Autoridad Ambiental expidió el Auto RMS.107-2021 29-06-2021, el cual entre otros dispuso: **Primero:** Admitir la solicitud presentada por el señor **FABIO ORDUZ DULCEY** con cedula de ciudadanía No. 91.260.176 expedida en Bucaramanga, Santander, solicita a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para uso Doméstico y Pecuario (Piscicultura) en el predio denominado **FILADELFIA, VEREDA LAS DORADAS, MUNICIPIO PUERTO PARRA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER Segundo:** Que el señor **FABIO ORDUZ DULCEY** con cedula de ciudadanía No. 91.260.176 expedida en Bucaramanga, Santander deberá cancelar la suma de **CIENTO CATORCE (114.000) PESOS m/cte.** Correspondiente al menor valor resultante, al liquidar los servicios de evaluación por el método de topes máximos y los honorarios de seguimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la resolución 001280 del 7 de Julio 2011, emanada del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (...)

Que el Auto RMS.22.2024 -16-05-2024 – 16-05-2024 fue notificado al señor **FABIO ORDUZ DULCEY** con cedula de ciudadanía No. 91.260.176 expedida en Bucaramanga, Santander, Santander, en fecha agosto 02 de 2021, -notificado personalmente.

Que bajo radicado CAS 80.30.13176.2021 del 2021-08-05 es allegada a la Corporación Autónoma Regional De Santander, Regionales Mares, Programa De Uso Eficiente Y Ahorro De Agua (PUEAA).

Que mediante oficio RMS.656.2023 09-10-2023 se Requiere al señor **FABIO ORDUZ DULCEY** con cedula de ciudadanía No. 91.260.176 expedida en Bucaramanga, Santander, para que aporte certificado de libertad y tradición del predio, oficio que fue notificado el 17 de octubre de 2023 a través del correo electrónico judy.orduz@gmail.com aportado en la solicitud de concesión de agua.

Que han transcurrido un (01) año desde la notificación electrónica realizada esta Autoridad Ambiental al señor **FABIO ORDUZ DULCEY** con cedula de ciudadanía No. 91.260.176 expedida en Bucaramanga, Santander, para que certificado de libertad y tradición del predio, ya que el aportado en la solicitud no coincide, sin que se haya cancelado aportado a fin de continuar con el trámite correspondiente de su solicitud contenida en el expediente 68573-00118-2017.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el 30 de junio de 2015, se promulgó la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y como consecuencia se sustituyen los artículos 13 a 33 de la citada ley y deroga las que le sean contrarias.

Que el artículo 17 ibidem, establece lo siguiente en lo relacionado a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y-desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado propio).

Que adicionalmente la Corte Constitucional en sentencia C-1186/08 ha manifestado lo siguiente con relación al desistimiento tácito:

"El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse" Subrayado fuera de texto.

Que conforme a lo preceptuado en los artículos 23, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, se otorgó competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales para asumir funciones como autoridad ambiental en la jurisdicción de los municipios que la conforman, en tal sentido, la Corporación está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

Que cabe resaltar que la realización de actividades que impliquen la utilización y aprovechamiento de los diferentes recursos naturales sin mediar para el efecto, la respectiva concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, podrá conllevar al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, en sumisión a la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, como quiera que han transcurrido tres (03) años que el solicitante muestre interés en la cancelación de la tarifa por concepto de evaluación ambiental, ni tampoco se ha recibido comunicación u oficio alguno por parte de la interesada con el fin de continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales solicitado, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas. sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que mediante Resolución DGL N° 00001103 de noviembre 25 de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS desconcentro y delego algunas de sus funciones a los Jefes de las Sede de Apoyo de las diferentes Regionales del Departamento, entre ellas las de imponer mediante acto administrativo, las medidas preventivas contempladas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con Radicado CAS 19371 del 21 de noviembre de 2021, del trámite ambiental de solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por el señor **FABIO ORDUZ DULCEY** identificado con Cedula de Ciudadanía No 91.260.176 expedida en Bucaramanga, Santander, en beneficio del predio denominado **FILADELFIA, VEREDA LAS DORADAS, MUNICIPIO PUERTO PARRA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

Parágrafo: En caso de que el señor **FABIO ORDUZ DULCEY** identificado con Cedula de Ciudadanía No 91.260.176 expedida en Bucaramanga, Santander, requiera el **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Sede de Apoyo Regional Mares CAS **ARCHIVAR** el expediente 68573-00118-2017 contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, una vez quede ejecutoriado el presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **FABIO ORDUZ DULCEY** identificado con Cedula de Ciudadanía No 91.260.176 expedida en Bucaramanga, Santander, quienes puede ser localizado a través del e-mail judy.orduz@gmail.com Cel. 31078633635 y hágasele entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso tal como lo señala el artículo 69 del Código Contencioso y de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web de la CAS conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BIBIANA PAOLA GÓMEZ CASTRO

Jefe Oficina de Sede Apoyo Regional Mares CAS

Exp. 68573-00118-2017 Concesión de aguas superficiales		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Maria Fernanda Balaguera F.	
Revisó	Jhon Lovis Ochoa Arquez	
Vo. Bo	Bibiana Paola Gómez Castro	

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60 (7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquilino Parra
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742690
malaga@cas.gov.co